INPEC

Bello (Antioquia), 13 de Agosto de 2024

INPEC 13-08-2024 10:37
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0178946 Folt Anex:0 FA:0
ORIGEN 5220-AREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA / MAIDE MATIA ZULUAGA QUINTERO
DESTINO ALCALDIA DE BELLO
ASUNTO INFORME ESTUDIO DE MERCADO Y CONCEPTOS TÉCNICOS
OBS SEDER

2024EE0178946

Doctor
JOSE ROLANDO SERRANO JARAMILLO
Secretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana
Municipio de Bello Antioquia

ASUNTO: Propuesta Estudio de Mercado y Condiciones Técnicas de Bienes y servicios Convenio Interadministrativo 2024

Con el fin de estructurar el convenio interadministrativo con la alcaldía del Municipio de Bello para esta vigencia, cuyo objetivo es suplir la necesidades que se presentan en el marco social frente a los detenidos en calidad de sindicados que son de su jurisdicción; y así lograr las condiciones que se requieren para cumplir la función social y los fines constitucionales y propios del servicio que prestan las entidades.; se realiza una propuesta de estudio de mercado y condiciones técnicas de las necesidades requeridas para la atención de los privados de la libertad los cuales se detallan a continuación:

Nomina sobresueldo **$120.000.000**: Destinado para el personal de guardia y administrativo que cumplen funciones en pro de la atención a los privados de la libertad.

Elementos de cama: **$ 50.400.000** colchonetas

Equipos y suministros tecnológicos **$ 69.600.000:** Impresora, baterías para radio de comunicación, aire acondicionado, garret, televisor

Esto para su conocimiento y fines pertinentes,

Atentamente;

JESUS ALBERTO CORDOBA CAMPOS
Director Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bello

Se anexa viabilidad de conceptos técnicos

Elaboró: Maide Zuluaga
Revisó: Jesus Alberto Serrano
Fecha: 13/08.2024
Archivo: CORPORATIVA30\Desktop\Oficios 2022.docx

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

INPEC

8300- DIRAT- 8320- SUBAP- 83201- GATES
Bogotá, DC

INPEC 14-05-2024 08:52
Al Contestar Cite Este No.: 2024IE0094374 Fol:2 Anex:0 FA:0
ORIGEN 8300 DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO / RAQUEL LUCIA CARDENAS GRANADOS
DESTINO 8321 DIRECCION ESTABLECIMIENTO / MARIA ROSALBA VALENCIA ARRUBLA
ASUNTO RESPUESTA RADICADO 2024IE0089566
OBS SOLICITUD DE CONCEPTO TÉCNICO, MUNICIPIO DE BELLO-ANTIOQUIA PARA EL CPMS BELLO

2024IE0094374

Doctora
MARIA ROSALBA VALENCIA ARRUBLA
Directora CPMS Bello
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
Dirección.epcmedellin@inpec.gov.co
Compras.epcmedellin@inpec.gov.co
Diagonal 44 No. 39–145 Barrio Las Vegas
Bello-Antioquia

Asunto: Respuesta radicado 2024IE0089566

Ref. *Solicitud de concepto técnico, municipio de Bello-Antioquia para el CPMS Bello*

Cordial saludo.

En atención a la solicitud de concepto de viabilidad técnica para ejecutar convenio interadministrativo entre la Alcaldía de *Bello-Antioquia para CPMS Bello* para adquisición de los elementos relacionados a continuación para la población privada de la libertad:

Relación elementos convenio *Bello-Antioquia para* el *CPMS Bello*			
ELEMENTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Colchonetas	226	$ 251.176	$ 56.765.776

Se indica que, los elementos deben cumplir con los parámetros mínimos establecidos en la ficha técnica -Anexo1- de la Guía de entrega de dotación kits de aseo y elementos de cama para la PPL PM-AS-G14 Versión Número 5 del 22 de febrero de 2024.

La Dirección del Establecimiento y el área de Tratamiento, deben garantizar que los bienes relacionados sean destinados única y exclusivamente en beneficio de la PPL, y no para el uso particular de funcionarios o personal externo a la entidad.

Con base en lo anterior, se da concepto favorable de acuerdo con la verificación adelantada por la Subdirección de Atención Psicosocial – Grupo de Atención Psicosocial, área en la cual se analizó la conveniencia, necesidad y cumplimiento de los requerimientos

Es importante mencionar que la cantidad y precio de los elementos, son responsabilidad de la entidad que realice el proceso de contratación de los bienes, es decir, la Alcaldía de *Bello-Antioquia,* acorde con la normatividad vigente en la materia.

Atentamente,

O.T. RAQUEL L. CARDENAS GRANADOS
Directora de Atención y Tratamiento (E)

Revisado por: Luz Adriana Sanabria Casiano. Coordinadora Grupo de Atención Psicosocial
Elaborado por: Carolina Schmalbach Vellojin Profesional especializado. Grupo de Atención Psicosocial.
Fecha de elaboración: 10/05/2024
Archivo: Escritorio documentos 2024

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

INPEC

CONCEPTO DE VIABILIDAD TÉCNICA

Bogotá 02 de Agosto de 2024.

INPEC 02-08-2024 09:48
Al Contestar Cite Este No.: 2024IE0151196 Fol:2 Anex:0 FA:0
ORIGEN 81405 GRUPO DE PROYECCION E IMPLEMENTACION TECNOLOGICA / ALVARO ANDRES SASTOQUE FORERO
DESTINO 5021 DIRECCION ESTABLECIMIENTO / JESUS ALBERTO CORDOBA CAMPOS
ASUNTO RESPUESTA SOLICITUD CONCEPTO TECNICO
OBS
2024IE0151196

ESTABLECIMIENTO: CPMS BELLO
CONSECUTIVO: 2024-502-100

RESPUESTAS: Mediante oficio 2024IE148248 del 30 de julio de 2024, suscrito por **Dr JESÚS ALBERTO CORDOBA CAMPOS** Director de Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bello - Antioquia, donde solicita concepto de viabilidad técnica para aceptación de baterías para radios de comunicación en convenio interadministrativo con el Municipio de Bello - Antioquia.

Baterías para radios de Comunicación.

<table>
<tr><th>ÍTEM</th><th>NOMBRE DEL BIEN O PRODUCTO</th><th>DESCRIPCIÓN</th><th></th><th></th></tr>
<tr><td>1.</td><td>Baterías para radios portátiles.</td><td>
<table>
<tr><td>1</td><td colspan="2">BATERIAS PARA RADIOS MOTOROLA DEP 450</td></tr>
<tr><td>1.1</td><td>Marca</td><td>Motorola Original; no se acepta Genéricas y/o Remanufacturadas</td></tr>
<tr><td>1.2</td><td>Referencia</td><td>Para radios Motorola DEP 450</td></tr>
<tr><td>1.3</td><td>Número de pieza</td><td>PMNN4497</td></tr>
<tr><td>1.4</td><td>Tecnología</td><td>Li-Ion</td></tr>
<tr><td>1.5</td><td>Fecha de fabricación</td><td>2023 o superior y de la misma marca de los radios ofertados.</td></tr>
<tr><td>1.6</td><td>Capacidad</td><td>2250 mAh o superior</td></tr>
<tr><td>1.7</td><td>Garantía batería.</td><td>12 meses, contemplando defectos de manufactura. Se deberá anexar Certificación que conste que las baterías son directamente de fábrica la cual se deberá entregar por escrito.</td></tr>
</table>
<table>
<tr><td>1</td><td colspan="2">BATERIAS PARA RADIOS MOTOROLA APX 8000</td></tr>
<tr><td>1.1</td><td>Marca</td><td>Motorola Original; no se acepta Genéricas y/o Remanufacturadas</td></tr>
<tr><td>1.2</td><td>Referencia</td><td>Para radios Motorola APX 8000</td></tr>
<tr><td>1.3</td><td>Número de pieza</td><td>PMNN4486A</td></tr>
<tr><td>1.4</td><td>Tecnología</td><td>Litio</td></tr>
<tr><td>1.5</td><td>Fecha de fabricación</td><td>2023 o superior y de la misma marca de los radios ofertados.</td></tr>
<tr><td>1.6</td><td>Capacidad</td><td>3400 mAh o superior</td></tr>
<tr><td>1.7</td><td>Garantía batería.</td><td>12 meses, contemplando defectos de manufactura. Se deberá anexar Certificación que conste que las baterías son directamente de fábrica la cual se deberá entregar por escrito.</td></tr>
</table>
<table>
<tr><td>1</td><td colspan="2">BATERIAS PARA RADIOS MOTOROLA R7</td></tr>
<tr><td>1.1</td><td>Marca</td><td>Motorola Original; no se acepta Genéricas y/o Remanufacturadas</td></tr>
<tr><td>1.2</td><td>Referencia</td><td>Para radios Motorola R7</td></tr>
<tr><td>1.3</td><td>Número de pieza</td><td>PMNN4860A</td></tr>
<tr><td>1.4</td><td>Tecnología</td><td>Litio</td></tr>
<tr><td>1.5</td><td>Fecha de fabricación</td><td>2023 o superior y de la misma marca de los radios ofertados.</td></tr>
<tr><td>1.6</td><td>Capacidad</td><td>2850 mAh o superior</td></tr>
<tr><td>1.7</td><td>Garantía batería.</td><td>12 meses, contemplando defectos de manufactura. Se deberá anexar Certificación que conste que las baterías son directamente de fábrica la cual se deberá entregar por escrito.</td></tr>
</table>
<table>
<tr><td>1</td><td colspan="2">BATERIAS PARA RADIOS MOTOROLA APX 2000</td></tr>
<tr><td>1.1</td><td>Marca</td><td>Motorola Original; no se acepta Genéricas y/o Remanufacturadas</td></tr>
<tr><td>1.2</td><td>Referencia</td><td>Para radios Motorola APX 2000</td></tr>
<tr><td>1.3</td><td>Número de pieza</td><td>PMNN4424AR</td></tr>
<tr><td>1.4</td><td>Tecnología</td><td>Litio</td></tr>
<tr><td>1.5</td><td>Fecha de fabricación</td><td>2023 o superior y de la misma marca de los radios ofertados.</td></tr>
<tr><td>1.6</td><td>Capacidad</td><td>2600 mAh o superior</td></tr>
<tr><td>1.7</td><td>Garantía batería.</td><td>12 meses, contemplando defectos de manufactura. Se deberá anexar Certificación que conste que las baterías son directamente de fábrica la cual se deberá entregar por escrito.</td></tr>
</table>
</td><td>X

X

X</td><td>X</td></tr>
</table>

		1 BATERIAS PARA RADIOS MOTOROLA DGP 5550 1.1 Marca: Motorola Original; no se acepta Genéricas ylo Remanufacturadas 1.2 Referencia: Para radios Motorola DGP 5050 1.3 Número de pieza: PMNN4497A 1.4 Tecnología: Litio 1.5 Fecha de fabricación: 2023 o superior y de la misma marca de los radios ofertados 1.6 Capacidad: 3000 mAh o superior 1.7 Garantía batería: 12 meses, contemplando defectos de manufactura. Se deberá anexar Certificación que conste que las baterías son directamente de fábrica la cual se deberá entregar por escrito.	X	
		1 BATERIAS PARA RADIOS MOTOROLA PRO 5150 1.1 Marca: Motorola Original; no se acepta Genéricas ylo Remanufacturadas 1.2 Referencia: Para radios Motorola PRO 5150 1.3 Número de pieza: HNN9008A 1.4 Tecnología: NICKEL-METAL 1.5 Fecha de fabricación: 2023 o superior y de la misma marca de los radios ofertados 1.6 Capacidad: 1450 mAh o superior 1.7 Garantía batería: 12 meses, contemplando defectos de manufactura. Se deberá anexar Certificación que conste que las baterías son directamente de fábrica la cual se deberá entregar por escrito.	X	
		1 BATERIAS PARA RADIOS MOTOROLA DGP 6150+ 1.1 Marca: Motorola Original; no se acepta Genéricas ylo Remanufacturadas 1.2 Referencia: Para radios Motorola DGP 6150+ 1.3 Número de pieza: PMNN4504 1.4 Tecnología: Litio 1.5 Fecha de fabricación: 2023 o superior y de la misma marca de los radios ofertados. 1.6 Capacidad: 1900 mAh o superior 1.7 Garantía batería: 12 meses, contemplando defectos de manufactura. Se deberá anexar Certificación que conste que las baterías son directamente de fábrica la cual se deberá entregar por escrito.	X	

1. **FICHA TÉCNICA DE LOS BIENES (SI APLICA):** se verificó la ficha técnica anexada en el oficio de la referencia donde se evidencia que las baterías para radios **SÍ** cumplen con las especificaciones técnicas mínimas requeridas. Es de anotar que **NO** se da viabilidad a las baterías para radios Motorola R7 puesto que el establecimiento no cuenta con dotación de estos radios.

2. **Cumplen** __X__ las baterías para radios Motorola DEP 450, APX 8000, APXX 2000, DGP 5050, Pro 5150 y DGP 6150+, **No Cumplen**__X__ Las baterías para los radios Motorola R7.

RECOMENDACIÓN GENERALES: Se recomienda adquirir baterías de los radios en servicio en el establecimiento, puesto que estos elementos al no ser utilizados pierden vida útil.

Ingeniero MARIO RODRÍGUEZ MEDINA
Jefe Oficina de Sistemas de la Información

Inspector Jefe. JAIME ANDRES RINCON HERNANDEZ
Coordinador Grupo Apoyo Seguridad Electrónica

DS ALVARO ANDRÉS SASTOQUE FORERO
Grupo Apoyo Seguridad Electrónica- GUASE-RADIOS

Revisado por: Inspector Jaime Andrés Rincón, Coordinador, Grupo Apoyo Seguridad Electrónica.
Elaborado por: Distinguido Alvaro Andrés Sastoque Forero, Grupo Apoyo Seguridad Electrónica.
Fecha de elaboración: 02/08/2024
Archivo: Drive/ Conceptos Técnicos 2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **91.528.076**

CORDOBA CAMPOS

APELLIDOS

JESUS ALBERTO

NOMBRES

FIRMA





ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-ABR-1984**

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

22-ABR-2002 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

P-2700100-01050120-M-0091528076-20181211 **0063**579584A 1 9906822802

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141065022322

(415)7707212489984(8020) 000014106502232 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 1 1 0 0 9 8 8 4	7	Impuestos de Medellín 1 1	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BELLO

36. Nombre comercial	37. Sigla
	CPMSBEL

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Antioquia 0 5	Bello 0 8 8

41. Dirección principal
DG 44 39 145 VIA MACHADO BRR LAS VEGAS

42. Correo electrónico contabilidad.epcmedellin@inpec.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	6 0 1 2 3 4 7 4 7 4	3 1 6 6 2 6 3 6 2 8

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 4 2 4	1 9 9 7 0 6 1 3	1 0 8 1	2 0 2 2 0 9 0 1				1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 6	7	1	4	3	3	4	2	4	8	5	2	6	4												

Ingresos y patrimonio. 64 - Impuesto producto comestible ultrapro

07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
33- Impuesto nacional al consumo
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código									

11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [X] NO [ ] 60. No. de Folios: 7 61. Fecha 2024 - 07 - 25 / 10 : 34: 16

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre ARIAS CASTRO CARLOS ESTEBAN

985. Cargo Gestor III

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141065022322

(415)7707212489984(8020) **000014106502232 2**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 1 1 0 0 9 8 8 4	7	Impuestos de Medellín 1 1	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas	2 2	70. Benefic o	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 8	0 8
72. Número	2 3 1 3	7 8 0 0
73. Fecha	1 9 9 4 0 4 2 6	2 0 2 1 1 0 1 4
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 7	0 7
76. Fecha de registro		2 0 2 1 1 0 1 4
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	0 5	0 5
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	0 0 1
Vigencia		
80. Desde	1 9 9 4 0 4 2 6	2 0 2 1 1 0 1 4
81. Hasta	3 0 0 0 1 2 3 1	3 0 0 0 1 2 3 1

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Ministerio del Interior — 1 8

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 4	2 0 2 4 0 7 2 5		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 4 **Hoja 3**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141065022322

(415)7707212489984(8020) **000014106502232 2**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 1 1 0 0 9 8 8 4	7	Impuestos de Medellín	1 1

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 4 0 6 2 8

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	9 1 5 2 8 0 7 6		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
CORDOBA	CAMPOS	JESUS	ALBERTO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141065022322

(415)7707212489984(8020) **000014106502232 2**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 1 1 0 0 9 8 8 4	7	Impuestos de Medellín 1 1	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Otro tipo de establecimiento 9 9	Administración de justicia 8 4 2 4

162. Nombre del establecimiento: CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURDAD DE BELLO

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Antioquia 0 5	Bello 0 8 8

165. Dirección: DG 44 39 145 VIA A MACHADO BRR LAS VEGAS

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
	1 9 9 4 0 4 2 6
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
6 0 1 2 3 4 7 4 7 4	

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio

165. Dirección:

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio

165. Dirección:

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**

CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"

RESOLUCION No. 2313 DE 1.994 26 ABR. 1994

"Por la cual se establece la distribución de los Centros Carcelarios Nacionales en las Direcciones Regionales".

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren el Decreto 2160 de 1992, art. 10 y el art. 54 del acuerdo 001 de Junio 30/93, aprobado por el Decreto 1242/93 y

CONSIDERANDO

Que se hace preciso determinar las sedes donde funcionarán las seis (6) Direcciones Regionales, creadas por el Artículo 31 del acuerdo 001/93, aprobado por el Decreto 1242/93 y señalarles los centros carcelarios correspondientes a su jurisdicción.

Que el artículo 10 del Decreto 2160/92 señala las funciones a desarrollar por parte de las Direcciones Regionales.

26 ABR. 1994

Hoja No. dos (2) de la resolución 2313
"Por la cual se establece la distribución de los Centros Carcelarios Nacionales en las Direcciones Regionales"

Que el artículo 54 del mismo acuerdo 001 de 1.993 autoriza al Director General fijar mediante Resolución las Sedes y determinar la jurisdicción territorial de cada Dirección Regional, de acuerdo con el número de centros carcelarios, condiciones geográficas, facilidades de transporte de las áreas con los planes, programas y proyectos que desarrolle el Instituto.

Que los artículos 52 y 53 del acuerdo 001 de 1.993 además de ampliar las funciones a desarrollar por parte de las Direcciones Regionales, establece la dependencia jerárquica así como la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos en la respectiva jurisdicción, de acuerdo con las pautas trazadas en los temas específicos por cada una de las Subdirecciones.

RESUELVE

ARTTICULO PRIMERO: Fijar la Sede y determinar la Jurisdicción territorial de cada Dirección Regional de la siguiente manera:

1. DIRECCION REGIONAL No. 1 - REGIONAL CENTRAL

SEDE : SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

1.2. Jurisdicción Territorial: De los Departamentos de: Amazonas, Boyacá, Cundinamarca, Meta y Tolima, los siguientes Centros carcelarios:

Amazonas

Leticia
1.1. Cárcel Circuito Judicial Leticia

Boyacá

1.2. Penitenciaría Nacional el Barne Tunja
1.3. Cárcel del Distrito Judicial Santa Rosa de Viterbo
1.4. Cárcel del Circuito Judicial Chiquinquirá
1.5. Cárcel del Circuito Judicial Duitama
1.6. Cárcel del Circuito Judicial de Garagoa
1.7. Cárcel del Circuito Judicial de Guateque
1.8. Cárcel del Circuito Judicial de Miraflores
1.9. Cárcel del Circuito Judicial Moniquirá
1.10. Cárcel del Circuito Judicial Ramiriquí
1.11. Cárcel del Circuito Judicial de Sogamoso.
1.12. Cárcel del Circuito Judicial de Soatá.

Cundinamarca

1.13. Penitenciaría Central de Colombia La Picota
1.14. Cárcel del Distrito Judicial La Modelo Bogotá
1.15. Cárcel del Circuito Judicial de Aqua de Dios
1.16. Cárcel del Circuito Judicial Chocontá
1.17. Cárcel del Circuito Judicial Facatativá
1.18. Cárcel del Circuito Judicial Fusagasugá
1.19. Cárcel del Circuito Judicial Gachetá
1.20. Cárcel del Circuito Judicial Girardot
1.21. Cárcel del Circuito Judicial Guaduas
1.22. Cárcel del Circuito Judicial La Palma
1.23. Cárcel del Circuito Judicial La Mesa
1.24. Cárcel del Circuito Judicial Pacho
1.25. Cárcel del Circuito Judicial Cáqueza
1.26. Cárcel del Circuito Judicial Ubaté
1.27. Cárcel del Circuito Judicial Villeta
1.28. Cárcel del Circuito Judicial Zipaquirá
1.29. Reclusión de Mujeres Santafé de Bogotá.

Meta

1.30. Colonia Penal de Oriente Acacías
1.31. Cárcel del Distrito Judicial Villavicencio
1.32. Cárcel del circuito Judicial Acacías
1.33. Cárcel del Circuito Judicial Granada
1.34. Cárcel del Circuito Judicial Puerto López
1.35. Cárcel del Circuito Judicial San Martín

Tolima

1.36. Cárcel del circuito Judicial Melgar.
1.37. COMANDO SUPERIOR

2. DIRECCION REGIONAL No. 2 - REGION OCCIDENTAL

SEDE : CALI

2.1. Jurisdicción Territorial: De los Departamentos de Cauca, Caquetá, Nariño, Putumayo, Valle, los siguientes Centros Carcelarios:

Cauca

2.1. Penitenciaría Nacional San Isidro - Popayán
2.2. Cárcel del Circuito Judicial Bolivar.
2.3. Cárcel del Circuito Judicial Caloto
2.4. Cárcel del Circuito Judicial El Bordo
2.5. Cárcel del Circuito Judicial Guapi
2.6. Cárcel del Circuito Judicial Puerto Tejada
2.7. Cárcel del Circuito Judicial Santander de Quilichao
2.8. Cárcel del Circuito Judicial Silvia
2.9. Reclusión de Mujeres de Popayán.

Caquetá

2.10. Cárcel del Circuito Judicial Florencia

Huila

2.11. Cárcel del Distrito Judicial de Neiva
2.12. Cárcel del Circuito Judicial Garzón
2.13. Cárcel del Circuito Judicial La Plata
2.14. Cárcel del Circuito Judicial Pitalito

Nariño

2.15. Cárcel del Distrito Judicial Pasto
2.16. Cárcel del Circuito Judicial Barbacoas
2.17. Cárcel del Circuito Judicial Ipiales
2.18. Cárcel del cirucito Judicial La Cruz
2.19. Cárcel del Circuito Judicial La Unión
2.20. Cárcel del Circuito Judicial Samaniego
2.21. Cárcel del Circuito Judicial Túquerres
2.22. Cárcel del Circuito Judicial Tumaco
2.23. Reclusión de Mujeres de Pasto.

Putumayo

2.24. Cárcel del Circuito Judicial Mocoa.

Valle

2.25. Penitenciaría Naciona de Palmira
2.26. Cárcel del Distrito Judicial de Cali
2.27. Cárcel del Distrito Judicial Buga
2.28. Cárcel del Circuito Judicial Buenaventura
2.29. Cárcel del Circutio Judicial Caicedonia
2.30. Cárcel del Circuito Judicial Cartago
2.31. Cárcel del Circuito Judicial Roldanillo
2.32. Cárcel del Circuito Judicial Sevilla
2.33. Cárcel del Circuito Judicial Tulúa
2.34. Reclusión de Mujeres Cali

3. DIRECCION REGIONAL No. 3 - REGION NORTE

SEDE : BARRANQUILLA

3.1. Jurisdicción Territorial: De los Departamentos de Atlántico, Bolivar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena y Sucre, los siguientes Centros Carcelarios:

Atlántico

3.1. Cárcel del Distrito Judicial Barranquilla
3.2. Cárcel del Circuito Judicial Sabanalarga

Bolivar

3.3. Cárcel del Distrito Judicial Cartagena
3.4. Cárcel del Circuito Judicial Carmen de Bolivar
3.5. Cárcel del Circuito Judicial Magangué
3.6. Cárcel del Circuito Judicial Mompós

Cesar

3.7. Cárcel del Distrito Judicial Valledupar.

Córdoba

3.8. Cárcel del Distrito Judicial Montería
3.9. Cárcel del Circuito JUdicial Ayapel
3.10. Cárcel del Circutio Judicial Cereté
3.11. Cárcel del Circuito JUdicial Lorica
3.12. Cárcel del Circuito Judicial Sahagún

Guajira

3.13. Cárcel del Distrito Judicial Riohacha

Magdalena

3.14. Cárcel del Distrito Judicial Santa Marta
3.15. Cárcel del Circuito JUdicial Ciénega
3.16. Cárcel del Circuito Judicial El Banco
3.17. Cárcel del Circuito Judicial El Plato.

Sucre

3.18. Cárcel del Distrito Judicial Sincelejo
3.19. Cárcel del Circuito Judicial Corozal
3.20. Cárcel del Circuito Judicial San Marcos

San Andrés Islas

3.21. Cárcel Circuito Judicial San Andrés

4. DIRECCION REGIONAL No. 4 -- REGION ORIENTE

SEDE : BUCARAMANGA

4.1. Jurisdicción Territorial : De los DEpartamentos de Arauca, Casanare, Cesar, Santander del Norte, Santander del Sur, los siguientes Centros Carcelarios:

Arauca

4.1. Cárcel del Circuito Judicial Arauca

Casanare

4.2. Cárcel del Circuito Judicial Orocué
4.3. Cárcel del Circuito Judicial Paz de Ariporo
4.4. Cárcel del Circuito Judicial Yopal

Cesar

4.5. Cárcel del Circuito Judicial de Aguachica

Santander del Norte

4.6. Penitenciaría Nacional de Cúcuta
4.7. Cárcel del Distrito Judicial de pamplona
4.8. Reclusión de Mujeres de Cúcuta
4.9. Cárcel del Circuito Judicial Ocaña

Santander del Sur

4.10. Cárcel del Distrito Judicial de Bucaramanga
4.11. Cárcel del Circuito Judicial Barrancabermeja
4.12. Cárcel del Circuito Judicial Charalá
4.13. Cárcel del Circuito Judicial Málaga
4.14. Cárcel del Circuito Judicial Piedecuesta
4.15. Cárcel del Distrito Judicial de San Gil
4.16. Cárcel del Circuito Judicial Socorro
4.17. Cárcel del Circuito Judicial San Vicente de Chucurí
4.18. Cárcel del Circuito Judicial Vélez
4.19. Cárcel del Circuito Judicial Zapatoca
4.20. Reclusión de Mujres Bucaramanga

5. DIRECCION REGIONAL No. 5 - REGION NOROESTE

SEDE : MEDELLIN

5.1. Jurisdicción Territorial: De los Departamentos de Antioquia y Chocó, los siguientes centros carcelarios:

Antioquia

5.1. Penitenciaría de Itaguí
5.2. Cárcel del Distrito Judicial de Medellín
5.3. Cárcel del Circuito Judicial de Abejorral
5.4. Cárcel del Circuito Judicial Amalfi
5.5. Cárcel del Circuito Judicial Andes
5.6. Cárcel del Circuito Judicial Antioquia
5.7. Cárcel del Circuito Judicial Bolivar
5.8. Cárcel del Circuito Judicial Caucasia
5.9. Cárcel del Circuito Judicial Cañasgordas
5.10. Cárcel del Circuito Judicial Fredonia
5.11. Cárcel del Circuito Judicial Frontino
5.12. Cárcel del Circuito Judicial Ituango
5.13. Cárcel del Circuito Judicial Jericó
5.14. Cárcel del Circuito Judicial La Ceja
5.15. Cárcel del Circuito Judicial Puerto Berrio
5.16. Cárcel del Circuito Judicial Rionegro
5.17. Cárcel del Circuito Judicial Santa Barbara
5.18. Cárcel del Circuito JUdicial Sonto Domingo
5.19. Cárcel del Circuito Judicial Santa Rosa de Osos
5.20. Cárcel del Circuito Judicial Segovia
5.21. Cárcel del Circuito Judicial Sonsón
5.22. Cárcel del Circuito Judicial Sopetrán
5.23. Cárcel del Circuito Judicial Támesis
5.24. Cárcel del Circuito Judicial Titiribí
5.25. Cárcel del Circuito Judicial Turbo
5.26. Cárcel del Circuito Judicial Urrao
5.27. Cárcel del Circuito Judicial Yarumal
5.28. Cárcel del Circuito Judicial Yolombó
5.29. Reclusión de Mujeres Medellín.

Chocó

5.30. Cárcel del Distrito Judicial Quibdó
5.31. Cárcel del Circuito Judicial Istmina
5.32. Cárcel del Circuito Judicial de Nuquí

6. DIRECCION REGIONAL No. 6 - REGION VIEJO CALDAS

SEDE : PEREIRA

6.1. Jurisdicción Territorial: De los Departamentos de Caldas, Quindio, Risaralda, Tolima y Boyacá los siguientes centros carcelarios:

Caldas

6.1. Cárcel del Dsitrito Judicial de Manizales
6.2. Cárcel del Circuito Judicial Anserma
6.3. Cárcel del Circuito Judicial Aguadas
6.4. Cárcel del Circuito Judicial La Dorada
6.5. Cárcel del Circuito Judicial Manzanares
6.6. Cárcel del Circuito Judicial Neira
6.7. Cárcel del Circuito Judicial Pácora
6.8. Cárcel del Circuito Judicial Pensilvania
6.9. Cárcel del Circuito Judicial Riosucio
6.10. Cárcel del Circuito Judicial Salamina
6.11. Reclusión de Mujeres de Manizales.

Quindio

6.12. Penitenciaría Rural de Calarcá
6.13. Cárcel Distrito Judicial Armenia
6.14. Cárcel del Circuito Judicial Filandia
6.15. Reclusión de Mujeres Armenia.

Risaralda

6.16. Cárcel del Distrito Judicial Pereira
6.17. Cárcel del Circuito Judicial Santa Rosa de Cabal
6.18. Cárcel del Circuito Judicial Santuario
6.19. Cárcel del Circuito Judicial Belen de Umbria
6.20. Reclusión de Mujeres de Pereira.

Tolima

6.21. Cárcel del Distrito Judicial de Ibagué
6.22. Cárcel del Circuito Judicial Armero - Guayabal
6.23. Cárcel del Circuito Judicial Chaparral
6.24. Cárcel del Circuito Judicial Espinal
6.25. Cárcel del Circuito Judicial Fresno
6.26. Cárcel del Circuito Judicial Guamo
6.27. Cárcel del Circuito Judicial Honda
6.28. Cárcel del Circuito Judicial Líbano
6.29. Cárcel del Circuito Judicial Purificación
6.30. Penitenciaría Nacional de Picaleña Ibagué

Boyacá

6.31. Cárcel del Circuito Judicial de Puerto Boyacá

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los 26 ABR. 1994

(ORIGINAL FIRMADO) Rodrigo A. Bustos Brasbi
SECRETARIO GENERAL

(ORIGINAL FIRMADO) Coronel GUSTAVO SCHA SALAMANCA
DIRECTOR INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
I.N.P.E.C.

Cr. GUSTAVO SCHA SALAMANCA
Director General

RODRIGO BUSTOS BRASBI
Secretario General (E.)

LEAdeM/Sandra A./Resoluci.reg
IV-18-94.

RESOLUCIÓN NÚMERO 007800 DEL 14 OCT 2021

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones»

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

En uso de las facultades conferidas los numerales 5 y 7 del artículo 8 del Decreto 4151 del 03 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 de la Ley 1709 de 2014, modificatorio del artículo 16 de la Ley 65 de 1993, determina "Los establecimientos de reclusión del orden nacional serán creados, fusionados, suprimidos, dirigidos y vigilados por el Inpec. El Inpec, en coordinación con la Uspec, determinará los lugares donde funcionarán dichos establecimientos".

Que el artículo 11 de la Ley ibídem, clasificó los establecimientos, así: (i) Cárceles de detención preventiva, (ii) Penitenciarías,(iii) Casas para la detención y el cumplimiento de la pena por conductas punibles culposas cometidas en accidente de tránsito o en ejercicio de toda profesión u oficio,(iv) Centros de arraigo transitorio, (v) Establecimientos de reclusión para inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreviniente. Estos establecimientos estarán bajo la dirección y coordinación del Ministerio de Salud y Protección Social, en los cuales serán recluidas las personas con trastorno mental permanente o transitorio con base patológica, (vi) Cárceles y penitenciarias de alta seguridad, (vii) Cárceles y penitenciarias para mujeres, (viii) Cárceles y penitenciarias para miembros de la Fuerza Pública, (ix) Colonias, (x) Demás centros de reclusión que se creen en el sistema penitenciario y carcelario. **PARÁGRAFO**. "Los servidores y ex servidores públicos contarán con pabellones especiales dentro de los establecimientos del orden nacional que así lo requieran, conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec)."

Que el artículo 13 ibíd, modificatorio del artículo 22 de la Ley 65 de 1993, establece: "las penitenciarías son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, en los términos señalados en el artículo 144 del presente Código. Estos centros de reclusión serán de alta o máxima, media y mínima seguridad. Las especificaciones de construcción y el régimen interno establecerán la diferencia de estas categorías".

Que el inciso primero del artículo 63 de la Ley 65 de 1993, establece: *"Clasificación de internos. Los internos en los centros de reclusión, serán separados por categorías, atendiendo a su sexo, edad, naturaleza del hecho punible, personalidad, antecedentes y condiciones de salud física y mental. Los detenidos estarán separados de los condenados, de acuerdo a su fase de tratamiento; los hombres de las mujeres, los primarios de los reincidentes, los jóvenes de los adultos, los enfermos de los que puedan someterse al régimen normal.*

Que los numerales 5 y 7 del artículo 8 del Decreto 4151 de 2011, facultan al Director General del INPEC para determinar y asignar los establecimientos de reclusión en los cuales la población sindicada y condenada deba cumplir las medidas de aseguramiento o la ejecución de la pena que le sean impuestas por las autoridades judiciales competentes.

Que el artículo segundo de la Resolución 5594 del 12 de junio de 2007, identifica bajo el código 502 al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Medellín con sigla EPMSCMED.

Que mediante Resolución 6349 de 2016, el Director General expidió el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional –ERON a cargo del INPEC, en cumplimiento al artículo 52 de la Ley 65 de 1993, el cual se aplicará a todos los centros de reclusión.

Que el parágrafo 2 del artículo 20 de la norma ibídem, establece: "la creación o modificación de la denominación de los pabellones, patios, estructuras, campamentos y Unidades deben ser consultadas y autorizadas por el Director General del INPEC".

Que el numeral 3 del artículo 141 de la Resolución ibídem, señala dentro de las funciones de la Junta de Distribución de Patios y Asignación de Celdas: "*Clasificar a las personas privadas de la libertad por categorías, en los diferentes pabellones y celdas de acuerdo con los parámetros del artículo 63 de la Ley 65 de 1.993, de este reglamento y de acuerdo a las condiciones del establecimiento.*"

Que el parágrafo único del artículo 141 de la Resolución ibídem, prevé "por ningún motivo se asignará pabellón o celda por mecanismo diferente del señalado en este reglamento, a excepción de los internos clasificados en nivel uno de seguridad, alta seguridad, capturados con fines de extradición y pabellones de reclusión especial, cuya asignación corresponde al Director General del INPEC."

Que el Manual para la correcta aplicación del aislamiento en Unidad de Tratamiento Especial PM-SP-M02 versión 2 establece "las instalaciones de la UTE, para ningún efecto se podrá considerar como un cupo dentro de la capacidad del establecimiento."

Que la Oficina Asesora de Planeación mediante Oficio 8110 OFPLA 2019IE00168217 de fecha 30 de agosto de 2018, solicitó conceptos técnicos para la reclasificación del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Medellín a la Dirección de Custodia y Vigilancia, Dirección de Atención y Tratamiento y Dirección de Gestión Corporativa.

Que la Dirección de Atención y Tratamiento mediante oficio 8300 DIRAT 8320 SUBAP 83202 GRUTA 2021IE113398 emitió concepto técnico favorable relacionado con la reclasificación del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Medellín soportado con el informe número 2021IE0112440.

Que la Dirección de Gestión Corporativa a través del oficio 85003 DIGEC GOLOG 2019IE00202916 emitió concepto técnico favorable desde el punto de vista técnico con la reclasificación del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Medellín.

Que mediante oficio 502 EPMSCMED DIR 202IIE0204741 de fecha 06 de octubre de 2021, el Director del Establecimiento Penitenciario Carcelario de Medellín, presentó a la Dirección General solicitud de reclasificación del establecimiento a cargo en observancia a los artículos 11 y 13 de la Ley 1709 de 2014 y autorización para la denominación y destinación de los pabellones en cumplimiento al parágrafo 2 del artículo 20 del Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional-ERON a cargo del INPEC.

Que la Dirección de Custodia y Vigilancia a través del oficio 8200 DICUV 2021IE0208395 presentó a la Oficina Asesora de Planeación Concepto favorable de seguridad para la reclasificación del EPMSC de Medellín e indicó la denominación y destinación de sus pabellones.

Que revisado el certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte, el predio identificado con matrícula 01N-5022198 en el que funciona el hoy EPMSC de Medellín se encuentra ubicado en la fracción el machado del municipio de Bello.

Que se hace imperioso reclasificar el actual Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Medellín con el fin de identificar dentro de su denominación la categoría o nivel de seguridad en cumplimiento a los artículos 11 y 13 de la Ley 1709 de 2014, con el objeto de maximizar el aprovechamiento de los cupos y mitigar el hacinamiento de los Establecimientos de Reclusión a cargo del INPEC.

RESOLUCIÓN NUMERO _____ **DE** 14 OCT 2021

"Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Reclasificar el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Medellín, el cual se denominará así:

CODIGO	DEPENDENCIA	SIGLA
500	DIRECCION REGIONAL NOROESTE N° 5 SEDE MEDELLIN	DRNOR
	Departamento de Antioquia	
502	Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bello	CPMSBEL

ARTÍCULO 2. Denominar y destinar los pabellones de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bello, así:

Denominación anterior	Denominación Nueva	Destinación
Patio 5	Pabellón 1	para albergar a personas privadas de la libertad procesadas o condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
Patio 11	Pabellón 2	para albergar a personas privadas de la libertad procesadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
Patio 9 y 10	Pabellón 3	para albergar a personas privadas de la libertad condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
Patio 8	Pabellón 4	para albergar a personas privadas de la libertad condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
Patio 15	Pabellón 5	para albergar a personas privadas de la libertad condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
Patio 6	Pabellón 6	para albergar a personas privadas de la libertad condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
Patio 12	Pabellón 7	para albergar a personas privadas de la libertad procesadas o condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
Patio 16	Pabellón 8	para albergar a personas privadas de la libertad condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
Guardia Externa	Pabellón Guardia Externa	para albergar por sistema Sisipec a los privados de la libertad a cargo del ERON que se encuentren hospitalizados

ARTÍCULO 3. La Dirección de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bello, proyectará las modificaciones al reglamento de régimen interno, a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 4. El Director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bello, notificará el contenido del presente acto administrativo a las autoridades judiciales, administrativas de su jurisdicción.

ARTÍCULO 5. Comuníquese para lo de su competencia a las dependencias que hacen parte de la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario según lo establecido en el artículo 7 del Decreto 4151 de 2011.

ARTÍCULO 6. Toda modificación o adición que afecte la estructura organizacional debe tener concepto previo de la Oficina Asesora de Planeación.

ARTÍCULO 7. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición, modifica el articulo segundo de la Resolución 5594 del 12 de junio de 2007 en lo pertinente a la denominación y sigla del código 502.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los 14 OCT 2021

Mayor General **MARIANO DE LA CRUZ BOTERO COY**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

JUAN MANUEL RIAÑO VARGAS
Jefe Oficina Asesora de Planeación

ROSA EMIRA MADERASANCHEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Control de Legalidad

Revisado por: Yury Bibiana García Lozano –Coordinadora GRECO
Elaborado por: Ds. Eduardo Guzmán Guzmán –Coordinador GRUDO
Fecha de elaboración: 11/10/2021
Archivo: C:\Users\EIGUZMANG\Documents\guzman\2021\resoluciones\Resol reclasifica EPMSCMED a CPMSBEL denomina y destina sus pabellones

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 05 de agosto de 2024, a las 10:46:17, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	91528076
Código de Verificación	91528076240805104617

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 05 de agosto de 2024, a las 10:50:08, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8110098847
Código de Verificación	811009884724080510500 8

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 251929891

PIB
10:51:59

Bogotá DC, 05 de agosto del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JESUS ALBERTO CORDOBA CAMPOS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 91528076:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 251930276

PIB
10:54:31

Bogotá DC, 05 de agosto del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO BELLAVISTA MEDELL identificado(a) con NIT número 8110098847:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:59:53 AM horas del 05/08/2024, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **91528076**

Apellidos y Nombres: **CORDOBA CAMPOS JESUS ALBERTO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 05/08/2024 11:02:04 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **91528076 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **99616166** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:06:23 horas del 05/08/2024, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **91528076,**
Apellidos y Nombres **CORDOBA CAMPOS JESUS ALBERTO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **Alcaldia de Bello**, con NIT **890980112-1** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

© 2024

Horario: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Teléfonos: 515 97 00 ext. 30552 (Bogotá D.C.) | 01 8000 112 712 (resto del país)
Correo: dijin.araic-atc@policia.gov.co
Web: www.policia.gov.co/dijin
Instagram: /dijinpolicia
Twitter: @DIJINPolicia

Presidencia de la República Ministerio de Defensa Nacional Colombia compra eficiente GOV.CO

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 91528076 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 05/08/2024 02:21 PM

Código Verificación: **PMWF7Z5L8T**

Válida hasta: **03/11/2024**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

Bello, Agosto 2024.

El suscrito declara que:

Conozco las causales de inhabilidad e incompatibilidad y conflictos de intereses para contratar con las Entidades Estatales de conformidad con las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas sobre la materia.

Así como las sanciones establecidas por transgresión a las mismas en los artículos 26 numeral 7°. y 52 y los efectos legales consagrados en el Art. 44 numeral. 1°. del Estatuto Contractual. Declaro que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no me encuentro incurso en ninguna de ellas, ni mis socios ni tampoco la sociedad que represento, y que consultados los antecedentes disciplinarios, judiciales y el boletín de responsables fiscales, a la fecha no se registra ningún antecedente respecto de las personas aquí señaladas.

Dado en el Municipio de Bello a los 19 días del mes de julio de 2024.

Cordialmente,

Jesús Alberto Córdoba Campos
CC. 91.528.076 de Bucaramanga - Santander

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

INPEC

RESOLUCIÓN NÚMERO 005971 **DEL** 28 JUN 2024

«Por la cual se realiza un encargo en un empleo de libre nombramiento y remoción»

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC

En uso de sus facultades legales, y las conferidas por los artículos 24 de la Ley 909 de 2004, 8 numeral 6 del Decreto 4151 de 2011, artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, "Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño".

Que el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, establece: "Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo...".

Que por encontrarse en vacancia definitiva el empleo denominado Director de Establecimiento de Reclusión código 0195, clase IV de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bello, se proveerá por encargo con un funcionario inscrito en carrera.

Que revisada la planta de personal se pudo establecer que el señor JESUS ALBERTO CORDOBA CAMPOS identificado con cédula de ciudadanía No. 91528076 titular del empleo denominado Dragoneante código 4114, grado 11 cumple con los requisitos para ser encargado del empleo denominado Director de Establecimiento de Reclusión código 0195, clase IV de acuerdo al Manual Especifico de Funciones Y Competencias Laborales contenido Resolución 000084 del 10 de enero de 2023.

Bajo los anteriores argumentos, se procederá a encargar del empleo denominado Director de Establecimiento de Reclusión código 0195, clase IV de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bello al señor JESUS ALBERTO CORDOBA CAMPOS, titular del empleo denominado Dragoneante código 4114, grado 11.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESOLUCIÓN NÚMERO 005971 **DEL** 28 JUN 2024

«Por la cual se realiza un encargo en un empleo de libre nombramiento y remoción»

RESUELVE:

Artículo 1. Encargar del empleo denominado Director de Establecimiento de Reclusión código 0195, clase IV de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bello, al señor JESUS ALBERTO CORDOBA CAMPOS identificado con cédula de ciudadanía No. 91528076 titular del empleo denominado Dragoneante código 4114, grado 11 lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bello y a la Dirección Regional Noroeste.

Artículo 3. El funcionario encargado tendrá derecho a percibir la diferencia salarial para el empleo asignado a partir de la fecha de su posesión y deberá cumplir las funciones propias del mismo en el área respectiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C. a los 28 JUN 2024

Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ ROJAS**
Director General (E) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora Talento Humano

Revisado por: Paola Barbosa Fontecha / Coordinadora GATAL
Elaborado por: Dg. Moya Castillo Miguel / GATAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 002827 DEL 30 MAR 2023

"Por la cual se delegan unas funciones en materia contractual y materia de ordenación del gasto y pago"

"EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC "

En uso de las facultades conferidas en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, Decreto 2150 de 1995, artículo 110 del Decreto 111 de 1996, artículo 9 de la Ley 489 de 1998, artículo 8 del Decreto 4151 del 03 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, prevé "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que el artículo 211 ibídem, dispone: "*La Ley señalará las funciones que el presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades*".

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado con el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, le atribuyó: "*(...) Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes (...).*

En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.".

Que el inciso primero del artículo 110 del Decreto 111 de 1996 por cual se compilan normas que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto, establece: "*Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo, o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes*".

Que los artículos 8 y 9 de la Ley 489 de 1998, señalan como modalidades de actuación de la administración la Delegación y la Desconcentración administrativa.

Que el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, dispone que "*Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.*".

Que el Artículo 7 del Decreto 4151 de 2011, definió la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.

Que la Ley 1709 de 2014 en el artículo 57 modificó el artículo 84 de la Ley 65 de 1993, el cual establece los ***Programas laborales y contratos de trabajo*** en el INPEC para efectos de redención de pena.

Que los artículos 17 y 19 de la Ley 65 de 1993, en concordancia con la Ley 1709 de 2014, permiten la celebración de convenios interadministrativos de integración de servicios entre el INPEC y las entidades territoriales con el fin de garantizar el bienestar integral de la población privada de la libertad.

Que el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, establece y regula los actos de gestión advirtiendo que: "*El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión*".

Que el Acuerdo 010 del 01 de julio de 2004, permite la vinculación de personal mediante contrato de prestación de servicios con el fin de brindar apoyo en la administración y funcionamiento de los proyectos productivos.

Que la Resolución 010383 del 05 de diciembre de 2022 "*Por la cual se determinan y reglamentan las actividades de trabajo, enseñanza y los programas de educación válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, y deroga las Resoluciones 2392 de 2006, 2521 de 2006, 2906 de 2006, 3190 de 2013, 3768 de 2015 y deja sin efectos la Circular 016 de 2012*", reglamentando lo relacionado con los programas de trabajo autónomo e independiente.

Que el Decreto 1758 de 2015 "*Por el cual se adiciona al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, un Capítulo 10 que regula* ***las especiales condiciones de trabajo de las personas privadas de la libertad***".

Que la Resolución 6349 del 16 de diciembre de 2016 "*Por la cual se expide el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON a cargo del INPEC*", ***señala en su artículo 115, las modalidades de trabajo directa e indirecta***. Adicionalmente, en sus artículos 116 y 117, reglamentó lo correspondiente a los contratos de trabajo penitenciario con particulares, así como la duración de los mismos, respectivamente.

Que la Resolución No. 4020 del 4 de octubre de 2019 "*Por medio de la cual se establecen las especiales condiciones del trabajo penitenciario en la modalidad indirecta, su remuneración, los parámetros de afiliación al Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones*", reglamentó lo correspondiente a los convenios y contratos de trabajo penitenciario indirecto, así como los aspectos mínimos que deben contener.

Que teniendo en cuenta la estructura, cuantía y volumen de las actuaciones en materia de contratación estatal y ordenación del gasto y pago que desarrolla el

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, se hace necesario delegar dichas funciones en algunos servidores públicos del nivel directivo, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de la función pública, tales como eficacia, economía y celeridad en la entidad.

Que, con fundamento en las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

TITULO I

DELEGACIÓNES Y DESCONCENTRACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. Delegación y desconcentración para ordenar el gasto y celebrar contratos derivados de la modalidad de contratación por ***LICITACIÓN PÚBLICA.***

1. Delegar y desconcentrar en la **Dirección de Gestión Corporativa - DIGEC**, la ordenación del gasto, adjudicación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos, sin limitación de cuantía; no obstante, los procesos de contratación que superen los DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (2.000) deberán contar con la autorización previa, escrita y expresa del Director General para dar inicio al proceso contractual.
2. Delegar y desconcentrar en el **Director de la Escuela de Formación**, la ordenación del gasto, adjudicación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos, cuya cuantía sea igual o inferior a MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (1.000). Las cuantías que superen este monto, serán desconcentradas y delegadas a la Dirección de Gestión Corporativa.
3. Delegar y desconcentrar en los **Directores Regionales**, la ordenación del gasto, adjudicación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos, cuya cuantía sea igual o inferior a DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (2.000). Las cuantías que superen este monto, serán desconcentradas y delegadas a la Dirección de Gestión Corporativa.
4. Delegar y desconcentrar en los **Directores de los Establecimientos de Reclusión**, la ordenación del gasto, adjudicación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos, cuya cuantía sea igual o inferior a MIL QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (1.500). Las cuantías que superen este monto y hasta DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (2.000), serán desconcentradas y delegadas en los Directores Regionales, y las mayores a los DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (2.000), serán desconcentradas y delegadas a la Dirección de Gestión Corporativa.

PARÁGRAFO: Las funciones delegadas en el presente artículo comprenden las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual, incluyendo los procesos sancionatorios contractuales reglados en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO. Delegación y desconcentración para ordenar el gasto y celebrar contratos derivados de las modalidades de contratación por **SELECCIÓN ABREVIADA, CONCURSO DE MÉRITOS, MÍNIMA CUANTÍA Y TODAS LAS CONTRATACIONES DERIVADAS DE LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO.**

1. Delegar y desconcentrar en la **Dirección de Gestión Corporativa - DIGEC**, la ordenación del gasto, adjudicación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos, sin limitación de cuantía; no obstante, los procesos de contratación que superen los DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (2.000) deberán contar con la autorización previa, escrita y expresa del Director General para dar inicio al proceso contractual.
2. Delegar y desconcentrar en el **Director de la Escuela de Formación**, la ordenación del gasto, adjudicación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos, cuya cuantía sea igual o inferior a MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (1.000). Las cuantías que superen este monto, serán desconcentradas y delegadas a la Dirección de Gestión Corporativa.
3. Delegar y desconcentrar en los **Directores Regionales**, la ordenación del gasto, adjudicación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos, cuya cuantía sea igual o inferior a DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (2.000). Las cuantías que superen este monto, serán desconcentradas y delegadas a la Dirección de Gestión Corporativa.
4. Delegar y desconcentrar en los **Directores de los Establecimientos de Reclusión**, la ordenación del gasto, adjudicación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos, cuya cuantía sea igual o inferior a MIL QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (1.500). Las cuantías que superen este monto y hasta DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (2.000), serán desconcentradas y delegadas en los Directores Regionales, y las mayores a los DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (2.000), serán desconcentradas y delegadas a la Dirección de Gestión Corporativa.

PARÁGRAFO: Las funciones delegadas en el presente artículo comprenden las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual, incluyendo los procesos sancionatorios contractuales reglados en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Delegación y desconcentración para ordenar el gasto y celebrar **CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES.**

1. Delegar y desconcentrar en la **Dirección de Gestión Corporativa - DIGEC**, la ordenación del gasto, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos, sin limitación de cuantía, previa autorización escrita y expresa del Director General para dar inicio al proceso contractual.
2. Delegar y desconcentrar en el **Director de la Escuela de Formación**, la ordenación del gasto, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos, cuya cuantía sea igual o inferior a MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (1.000). Las

cuantías que superen este monto, serán desconcentradas y delegadas a la Dirección de Gestión Corporativa.

3. Delegar y desconcentrar en los **Directores Regionales**, la ordenación del gasto, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos, cuya cuantía sea igual o inferior a DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (2.000), previa autorización escrita y expresa del Director General. Las cuantías que superen este monto, serán desconcentradas y delegadas a la Dirección de Gestión Corporativa.
4. Delegar y desconcentrar en los **Directores de los Establecimientos de Reclusión**, la ordenación del gasto, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que se encuentren dentro de las instalaciones del Establecimiento de Reclusión, tales como espacios físicos para el funcionamiento de Kioskos, casetas, restaurantes y/o cafeterías, espacios de terreno para pastoreo o labores agrícolas, que puedan adecuarse para realizar actividades agropecuarias, industriales y comerciales, así como espacios físicos para el desarrollo de actividades de trabajo penitenciario indirecto con particulares, que vinculen mano de obra de las personas privadas de la libertad - PPL; cuya cuantía sea igual o inferior a MIL QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (1.500). Las cuantías que superen este monto y hasta DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (2.000), serán desconcentradas y delegadas en los Directores Regionales, y las mayores a los DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (2.000), serán desconcentradas y delegadas a la Dirección de Gestión Corporativa.

PARAGRAFO PRIMERO: La contratación dentro de los Establecimientos de Reclusión referente a casinos, estará regulada por la Resolución 4538 del 30 de diciembre de 2002 o la que la modifique, derogue o actualice.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las funciones delegadas en el presente artículo comprenden las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual, incluyendo los procesos sancionatorios contractuales reglados en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Delegación y desconcentración para ordenar el gasto y celebrar **CONTRATOS DE COMODATO**.

1. Delegar y desconcentrar en la **Dirección de Gestión Corporativa - DIGEC**, la ordenación del gasto, aceptación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos de comodato, con objeto destinado a la Sede Central y a la Escuela de Formación, sin limitación de cuantía, previa autorización escrita y expresa del Director General para dar inicio al proceso contractual.
2. Delegar y desconcentrar en los **Directores Regionales**, la ordenación del gasto, aceptación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos de comodato, con objeto destinado a la Regional y a los Establecimientos de Reclusión que dependan de la respectiva Dirección Regional, cuya cuantía sea igual o inferior a DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (2.000). Las

cuantías que superen este monto serán desconcentradas y delegadas a la Dirección de Gestión Corporativa, previa autorización escrita y expresa del Director General del INPEC para dar inicio al proceso contractual.

PARÁGRAFO: Las funciones delegadas en el presente artículo comprenden las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual, incluyendo los procesos sancionatorios contractuales reglados en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Delegación y desconcentración para ordenar el gasto y celebrar **CONTRATOS DE DONACIÓN**.

1. Delegar y desconcentrar en la **Dirección de Gestión Corporativa - DIGEC**, la ordenación del gasto, aceptación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos, cuyo objeto sea destinado a la Sede Central y a la Escuela de Formación, sin limitación de cuantía, previa autorización escrita y expresa del Director General.
2. Delegar y desconcentrar en los **Directores Regionales**, la ordenación del gasto, aceptación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos, cuyo objeto corresponda a la Regional y a los Establecimientos de Reclusión que dependan de la respectiva Dirección Regional, cuya cuantía sea igual o inferior a DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (2.000). Las cuantías que superen este monto, serán desconcentradas y delegadas a la Dirección de Gestión Corporativa, previa autorización escrita y expresa del Director General del INPEC para dar inicio al proceso contractual.

PARÁGRAFO: Las funciones delegadas en el presente artículo comprenden las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual, incluyendo los procesos sancionatorios contractuales reglados en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Delegación y desconcentración para ordenar el gasto y celebrar **CONTRATOS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS, DE ASOCIACIÓN, Y DE COLABORACIÓN**.

1. Delegar y desconcentrar en el **Director de la Escuela de Formación**, la ordenación del gasto, aceptación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos y/o convenios, con y sin erogación presupuestal, con personas jurídicas o naturales; en caso de ser con erogación presupuestal la cuantía a delegar es igual o inferior a MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (1.000). Las cuantías que superen este monto, serán desconcentradas y delegadas a la Dirección de Gestión Corporativa, previa autorización escrita y expresa del Director General del INPEC para dar inicio al proceso contractual.
2. Delegar y desconcentrar en los **Directores Regionales**, la ordenación del gasto, aceptación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos y/o convenios con y sin erogación presupuestal, con personas jurídicas o naturales, en beneficio de la Regional y de los Establecimientos de Reclusión que dependan de la respectiva Dirección Regional; en caso de ser con erogación presupuestal la cuantía a delegar es igual o inferior a DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES

VIGENTES - SMLMV (2.000). Las cuantías que superen este monto, serán desconcentradas y delegadas a la Dirección de Gestión Corporativa, previa autorización escrita y expresa del Director General para dar inicio al proceso contractual.

3. Delegar y desconcentrar en los **Directores de Establecimiento de Reclusión**, la ordenación del gasto, aceptación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos y/o convenios interadministrativos de integración de servicios con y sin erogación presupuestal, con personas jurídicas o naturales, en beneficio del Establecimiento de Reclusión que dirige; en caso de ser con erogación presupuestal la cuantía a delegar es igual o inferior a QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (500). Las cuantías que superen este monto, serán desconcentradas y delegadas en el Director Regional que corresponda respectivamente.
4. Delegar y desconcentrar en los **Directores de Establecimientos de Reclusión,** la ordenación del gasto, celebración y liquidación de los Convenios sin erogación presupuestal que se deriven de las pasantías, prácticas y judicaturas ad-honorem con las Instituciones de Educación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los demás contratos o convenios interadministrativos, de asociación, y de colaboración que no tengan relación con los numerales antes desarrollados, son de competencia exclusiva del Director General del INPEC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las funciones delegadas en el presente artículo comprenden las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual, incluyendo los procesos sancionatorios contractuales reglados en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Delegación y desconcentración para ordenar el gasto y celebrar **CONTRATOS HORA CATEDRA.**

Delegar y desconcentrar en el **Director de la Escuela de Formación**, la ordenación del gasto, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos de prestación de servicios - hora catedra, que sean propios de la actividad académica de la Escuela, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30 de 1992, cuya cuantía sea igual o inferior a MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (1.000).

PARÁGRAFO: Las funciones delegadas en el presente artículo comprenden las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual, incluyendo los procesos sancionatorios contractuales reglados en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Delegación y desconcentración para ordenar el gasto y celebrar **CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

Delegar y desconcentrar en los **Directores de Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional**, la contratación de personal técnico y profesional mediante prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo No. 010 del 01 de julio de 2004 o el que se encuentre vigente al momento de la aplicabilidad; siempre y cuando estén incluidos los rubros en

«Por la cual se delegan unas funciones en materia contractual y materia de ordenación del gasto y pago»

el anteproyecto de presupuesto de la vigencia aprobado por el Director General, previo análisis, examen, determinación de viabilidad y razonabilidad de los proyectos, verificada conveniencia y justificación por parte del Grupo de Presupuesto del INPEC, según lo contempla el literal a) del artículo 13 del Acuerdo 010 de 2004 y acatando cabalmente lo establecido en los artículos 22, 24, 32 y 41 del Acuerdo 010 de 2004 o el que se encuentre vigente al momento de la aplicabilidad.

PARÁGRAFO: Las funciones delegadas en el presente artículo comprenden las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual, incluyendo los procesos sancionatorios contractuales reglados en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Delegación y desconcentración en los **DIRECTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL - ERON –** para ordenar el gasto y celebrar **CONVENIOS O CONTRATOS DE TRABAJO PENITENCIARIO**.

1. Celebrar convenios o contratos de trabajo penitenciario bajo la modalidad de administración indirecta, con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, previo concepto técnico favorable de la Subdirección de Desarrollo de Habilidades Productivas, con el fin exclusivo de garantizar el desarrollo de la actividad de trabajo del establecimiento de reclusión.
2. Celebrar convenios de resocialización y trabajo penitenciario con la Población Privada de la Libertad - PPL, conforme a lo establecido en la Ley 65 de 1993 y normas complementarias y reglamentarias.

PARÁGRAFO: Las funciones delegadas en el presente artículo comprenden las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual, incluyendo los procesos sancionatorios contractuales reglados en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Las demás causales de contratación directa no delegadas expresamente en esta Resolución son de competencia exclusiva del Director General del INPEC.

TITULO II

DELEGACIONES EN MATERIA DE ORDENACION DEL GASTO Y PAGO

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Delegar y desconcentrar en el **Director de Gestión Corporativa** las siguientes competencias:

1. Ordenar el gasto y pago de los asuntos relacionados con la nómina y demás asignaciones por concepto de sueldos y prestaciones sociales a que haya lugar de conformidad con las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Al igual que el reconocimiento y pago de las asignaciones que le corresponden a los funcionarios por retiro de la entidad.
2. Ordenar el gasto y pago respecto de los descuentos y parafiscales correspondientes a la nómina.
3. Ordenar el gasto y pago de los asuntos relacionados con la bonificación de los Auxiliares del Cuerpo de Custodia que prestan el servicio militar obligatorio en el INPEC.

4. Ordenar el gasto y pago en la cuenta de gastos de bienes y servicios e inversión cuya cuantía sea igual o inferior a DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (2.000). Las cuantías que superen este monto, serán autorizadas por el Director General del INPEC.

   PARAGRAFO: Los gastos referentes a la comisión de servicio al interior del país de conformidad con el literal a) del artículo 31 del Decreto-Ley 407 de 1994, que superen los cinco (5) días a los servidores públicos del INPEC, serán autorizadas por el Director General y la Dirección de Gestión Corporativa ordenara el pago

5. La ordenación del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones es de competencia exclusiva del Director General del INPEC independientemente de la cuantía. El pago le corresponde a la Dirección de Gestión Corporativa

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Delegar y desconcentrar en el **Director de la Escuela de Formación** las siguientes competencias:

Ordenar el gasto y pago de la cuenta de gastos de funcionamiento cuya cuantía sea igual o inferior a los MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (1.000).

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Delegar y desconcentrar en los **Directores Regionales** las siguientes competencias:

1. Ordenar el gasto y pago en la cuenta de gastos de funcionamiento cuya cuantía no supere los DOS MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES – SMLMV (2.000).
2. Ordenar el gasto y pago en la cuenta de gastos respecto de los rubros de servicios públicos domiciliarios de las sedes administrativas, establecimientos de reclusión a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, adscritos a cada regional, sin límite de cuantía.

PARAGRAFO: Los pagos que en la actualidad se están efectuando desde la Dirección de Gestión Corporativa por concepto de servicios públicos de algunos establecimientos continuarán a cargo de la misma.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Delegar y desconcentrar en los **Directores de Establecimientos de Reclusión** las siguientes competencias:

1. Ordenar el gasto y pago en la cuenta de gastos de funcionamiento cuya cuantía no supere los MIL QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES – SMLMV (1.500).
2. Ordenar el gasto y pago en la cuenta de gastos respecto de los rubros de servicios públicos domiciliarios de las actividades productivas que funcionan en los ERON bajo la modalidad de administración directa (recursos propios), de acuerdo a la apropiación presupuestal en la cuenta de gastos de comercialización y producción aprobada para cada vigencia fiscal, en cada una de las actividades.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Aquello que no se encuentre expresamente delegado en la presente Resolución, continúa siendo competencia del Director General del Instituto.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Derogatorias. La presente Resolución deroga la Resolución 003250 del 14 de mayo de 2021, y las demás disposiciones y directrices que le sean contrarias.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Vigencia. La presente Resolución regirá a partir de su publicación.

Expedida en Bogotá D.C., a los 30 MAR 2023

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Teniente Coronel ® **JOSE HERNANDO MEDINA BERNAL**
Director General (E) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

JOSE ANTONIO TORRES CERON
Jefe Oficina Jurídica (C)
Control de Legalidad

Elaborado por: Rosa Emira Madera Sánchez - Subdirectora Gestión Contractual
Juan Manuel Riaño Vargas - Jefe Oficina Asesora Planeación
Jacqueline Torres - Directora de Gestión Corporativa

INPEC

Bogotá D.C 08 de agosto 2024

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE TESORERIA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC 800215546-5

CERTIFICA QUE:

Que el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, con NIT No. 800215546, se encuentra al día en el pago a los sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales y Parafiscales, correspondiente a todos sus empleados.

Que en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, no existe el cargo de Revisor Fiscal y la función de certificar los pagos es de la Coordinadora de Tesorería General.

SANDRA YANETH AVILA MORENO
COORDINADORA GRUPO TESORERIA

Revisado y aprobado por: Sandra Yaneth Ávila Moreno – Coordinadora Grupo Tesorería
Elaborado por: Susan Vanesa Valdes – Auxiliar Administrativo Grupo Tesorería
Archivo: Escritorio/TESORERIA2024/Oficios2024

Simple

Información de la Planilla Pagada

Nit de comercio Operador de Información	900097333-9
Razón Social del Operador de Información	SIMPLE S.A.
Descripción	Pago de SuAporte
Fecha	2024-07-31, 12:28:57 PM
Periodo de Cotización Otros Riesgos	julio de 2024
Periodo de Cotización Para Salud	agosto de 2024
Empresa	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
NIT	NI 800215546
Código Sucursal (Nombre)	01 (PRINCIPAL)
Referencia de Pago/ Número Planilla	1065215347
Tipo de Planilla	E
Número Transacción Bancaria/ CUS	812123121
Banco	(1013) - BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Valor	$ 30.150.630.100
Estado de la Transacción	Aprobada
Dirección IP de Origen	10.0.19.58

Nit	Código	Administradora	Número Afiliados	Valor sin Mora	Total Intéreses Mora
N800224808	230301	PORVENIR	4474	$ 3.387.602.800	$ 0
N800229739	230201	PROTECCION	1189	$ 882.691.100	$ 0
N900336004	25-14	COLPENSIONES	10203	$ 7.818.560.400	$ 0
N800227940	231001	FDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS	386	$ 273.215.700	$ 0
N800253055	230901	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS SKANDIA	15	$ 10.190.600	$ 0
N900156264	EPS037	NUEVA EPS	4270	$ 1.772.126.000	$ 0
N830003564	EPS017	FAMISANAR	901	$ 394.089.800	$ 0
N805001157	EPS018	SOS-EPS	137	$ 59.672.800	$ 0
N890303093	EPS012	COMFENALCO VALLE EPS	55	$ 25.448.600	$ 0
N800088702	EPS010	EPS SURA	1824	$ 793.721.200	$ 0
N900935126	ESSC62	ASMET SALUD EPS SAS	36	$ 13.553.500	$ 0
N901037916	MIN002	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS SS ADRES	18	$ 6.750.800	$ 0
[illegible]0298372	EPSC34	RECAUDO FOSYGA CAPITAL SALUD	22	$ 7.727.900	$ 0
1021565	ESSC18	CMRC RECAUDO FOSYGA-EMSSANAR E.S.S	24	$ 9.475.100	$ 0
N901543211	CCFC55	EPS CAJACOPI	22	$ 9.200.100	$ 0
N809008362	EPSIC6	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD PIJAOSALUD E	2	$ 831.800	$ 0
N899999063	RES008	Univ. Nacional	1	$ 830.600	$ 0
N890500675	CCFC50	EPS-S COMFAORIENTE	6	$ 2.387.500	$ 0
N817001773	EPSIC3	ASOCIACION INDIGENA DEL CAUDA "A.I.C"	5	$ 1.942.900	$ 0
N837000084	EPSIC5	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD MALLAMAS	12	$ 4.876.700	$ 0
N806008394	EPS048	EPS-S MUTUAL SER	44	$ 19.714.300	$ 0
N800251440	EPS005	SANITAS EPS	6153	$ 2.704.162.100	$ 0
N830113831	EPS001	CMRC RECAUDO FOSYGA-ALIANSALUD	26	$ 14.273.400	$ 0
N800112806	EAS027	FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES	1	$ 566.500	$ 0
N800130907	EPS002	SALUD TOTAL EPS	1782	$ 764.175.800	$ 0
N900914254	EPS046	SALUD MIA EPS	28	$ 13.310.200	$ 0
N900604350	EPS040	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS	7	$ 2.120.200	$ 0
N900156264	EPS041	CMRC.RECA.FOSYGA-NUEVAEPS R MOVILIDAD	258	$ 96.703.500	$ 0
N900226715	EPS042	CMRC Recaudo Coosalud ADRES EPS 042	35	$ 17.238.700	$ 0
N890980040	RES011	PROGRAMA DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE A	1	$ 566.500	$ 0
N901037916	MIN001	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS SS ADRES	63	$ 41.460.200	$ 0
N891856000	EPSC25	CAPRESOCA EPS	1	$ 370.700	$ 0
N806008394	ESSC07	EPS-S MUTUAL - MOV	18	$ 6.630.700	$ 0
N900226715	ESSC24	CMRC Recaudo Coosalud ADRES ESSC24	93	$ 37.565.500	$ 0
N860066942	EPS008	COMPENSAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	437	$ 195.912.100	$ 0
N860011153	14-23	ARP - POSITIVA COMPAÑIA DE SEG	16282	$ 3.466.060.200	$ 0

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 601 4446634 - Cali: 602 5540577 - Medellín: 604 5146669 - Bucaramanga: 607 6438000 - Cartagena: 605 6945444 - Pereira: 606 3402582 - Barranquilla: 605 3618850 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

SIMPLE S.A. no se hace responsable de las planillas y pagos realizados a través de otros operadores de información dado que no tiene medios para corroborar la veracidad de la misma, su alcance se limita a replicar la información suministrada directamente por el cliente.

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

¡El Poder de lo SIMPLE!

Nit	Código	Administradora	Número Afiliados	Valor sin Mora	Total Intéreses Mora
N891080005	CCF16	COMFACOR	245	$ 48.544.900	$ 0
N892399989	CCF15	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CESAR	397	$ 76.569.500	$ 0
N890500516	CCF37	CCF DE CUCUTA COMFANORTE	535	$ 102.264.800	$ 0
N891500182	CCF14	COMFACAUCA	610	$ 121.652.500	$ 0
N891190047	CCF13	COMFACA	333	$ 65.144.400	$ 0
N891280008	CCF35	CCF DE NARINO	513	$ 100.859.000	$ 0
N892000146	CCF34	COFREM	752	$ 149.115.900	$ 0
N890303093	CCF56	COMFENALCO VALLE	1733	$ 342.090.800	$ 0
N890806490	CCF11	CCF DE CALDAS	652	$ 127.268.300	$ 0
N891780093	CCF33	CCF DEL MAGDALENA	204	$ 38.637.300	$ 0
N891180008	CCF32	COMFAMILIAR DEL HUILA	486	$ 97.898.800	$ 0
N891800213	CCF10	COMFABOY	907	$ 180.850.400	$ 0
N892115006	CCF30	CAJA DE COMP FAMILIAR DE LA GUAJIRA	66	$ 13.481.000	$ 0
N890700148	CCF50	COMFENALCO-TOLIMA	931	$ 182.545.100	$ 0
N890480110	CCF09	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CARTAGE	41	$ 7.607.600	$ 0
N890480023	CCF08	COMFENALCO CARTAGENA	204	$ 39.758.500	$ 0
N891600091	CCF29	CCF DEL CHOCO	120	$ 23.757.500	$ 0
N890102044	CCF05	CAJACOPI ATLANTICO	391	$ 79.306.700	$ 0
N890900842	CCF03	COMFENALCOANTIOQUIACCF	1720	$ 339.038.500	$ 0
[illegible]003392	CCF69	COMFACASANARE	192	$ 37.567.900	$ 0
[illegible]219488	CCF67	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFIAR	65	$ 12.892.500	$ 0
N891480000	CCF44	COMFAMILIAR RISARALDA	286	$ 58.654.700	$ 0
N860007336	CCF22	COLSUBSIDIO	3290	$ 681.225.600	$ 0
N800003122	CCF65	CAFAMAZ	43	$ 8.427.200	$ 0
N890000381	CCF43	COMFENALCO QUINDIO	305	$ 61.273.200	$ 0
N892400320	CCF64	CAJASAI	51	$ 9.542.200	$ 0
N892200015	CCF41	CCF DE SUCRE	105	$ 19.716.000	$ 0
N890201578	CCF40	COMFENALCO	1105	$ 216.304.600	$ 0
N899999034	PASENA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SEN	16282	$ 1.621.443.900	$ 0
N899999239	PAICBF	ICBF	16282	$ 2.431.464.300	$ 0
			SubTotales:	$ 30.150.630.100	$ 0
			Total a Pagar:		$ 30.150.630.100

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 601 4446634 - Cali: 602 5540577 - Medellín: 604 5146669 - Bucaramanga: 607 6438000 - Cartagena: 605 6945444 - Pereira: 606 3402582 - Barranquilla: 605 3618850 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

SIMPLE S.A. no se hace responsable de las planillas y pagos realizados a través de otros operadores de información dado que no tiene medios para corroborar la veracidad de la misma, su alcance se limita a replicar la información suministrada directamente por el cliente.

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

¡El Poder de lo SIMPLE!

Simple

Información de la Planilla Pagada

Nit de comercio Operador de Información	900097333-9
Razón Social del Operador de Información	SIMPLE S.A.
Descripción	Pago de SuAporte
Fecha	2024-07-30, 02:32:11 PM
Periodo de Cotización Otros Riesgos	julio de 2024
Periodo de Cotización Para Salud	agosto de 2024
Empresa	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
NIT	NI 800215546
Código Sucursal (Nombre)	01 (PRINCIPAL)
Referencia de Pago/ Número Planilla	1065235571
Tipo de Planilla	E
Número Transacción Bancaria/ CUS	809468785
Banco	(1013) - BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Valor	$ 174.358.400
Estado de la Transacción	Aprobada
Dirección IP de Origen	10.0.19.58

Nit	Código	Administradora	Número Afiliados	Valor sin Mora	Total Intéreses Mora
N800224808	230301	PORVENIR	29	$ 19.375.600	$ 0
N800229739	230201	PROTECCION	12	$ 7.217.500	$ 0
N900336004	25-14	COLPENSIONES	83	$ 50.512.600	$ 0
N800227940	231001	FDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS	3	$ 1.500.400	$ 0
N900156264	EPS037	NUEVA EPS	38	$ 13.134.300	$ 0
N806008394	EPS048	EPS-S MUTUAL SER	1	$ 608.300	$ 0
N800251440	EPS005	SANITAS EPS	49	$ 16.120.800	$ 0
N830003564	EPS017	FAMISANAR	5	$ 1.516.800	$ 0
N901021565	ESSC18	CMRC RECAUDO FOSYGA-EMSSANAR E.S.S	1	$ 369.700	$ 0
N800130907	EPS002	SALUD TOTAL EPS	15	$ 5.280.500	$ 0
N901543211	CCFC55	EPS CAJACOPI	1	$ 370.700	$ 0
N900226715	EPS042	CMRC Recaudo Coosalud ADRES EPS 042	3	$ 1.051.600	$ 0
[illegible]0088702	EPS010	EPS SURA	7	$ 2.677.500	$ 0
0066942	EPS008	COMPENSAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	5	$ 1.196.700	$ 0
N900935126	ESSC62	ASMET SALUD EPS SAS	1	$ 370.700	$ 0
N890500675	CCFC50	EPS-S COMFAORIENTE	1	$ 608.800	$ 0
N860011153	14-23	ARP - POSITIVA COMPAÑIA DE SEG	127	$ 18.375.200	$ 0
N890480023	CCF08	COMFENALCO CARTAGENA	2	$ 172.400	$ 0
N891600091	CCF29	CCF DEL CHOCO	1	$ 0	$ 0
N891080005	CCF16	COMFACOR	3	$ 562.400	$ 0
N890102044	CCF05	CAJACOPI ATLANTICO	5	$ 979.400	$ 0
N892399989	CCF15	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CESAR	3	$ 331.000	$ 0
N890500516	CCF37	CCF DE CUCUTA COMFANORTE	15	$ 2.110.500	$ 0
N890900842	CCF03	COMFENALCOANTIOQUIACCF	6	$ 572.500	$ 0
N844003392	CCF69	COMFACASANARE	5	$ 324.100	$ 0
N891500182	CCF14	COMFACAUCA	1	$ 128.900	$ 0
N891190047	CCF13	COMFACA	4	$ 257.800	$ 0
N891280008	CCF35	CCF DE NARINO	6	$ 639.000	$ 0
N890303093	CCF56	COMFENALCO VALLE	15	$ 1.983.900	$ 0
N892000146	CCF34	COFREM	4	$ 699.600	$ 0
N800219488	CCF67	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFIAR	1	$ 0	$ 0
N891480000	CCF44	COMFAMILIAR RISARALDA	5	$ 658.600	$ 0
N890806490	CCF11	CCF DE CALDAS	6	$ 581.200	$ 0
N860007336	CCF22	COLSUBSIDIO	25	$ 2.890.700	$ 0
N891180008	CCF32	COMFAMILIAR DEL HUILA	4	$ 452.500	$ 0
N890000381	CCF43	COMFENALCO QUINDIO	3	$ 527.100	$ 0

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 601 4446634 - Cali: 602 5540577 - Medellín: 604 5146669 - Bucaramanga: 607 6438000 - Cartagena: 605 6945444 - Pereira: 606 3402582 - Barranquilla: 605 3618850 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

SIMPLE S.A. no se hace responsable de las planillas y pagos realizados a través de otros operadores de información dado que no tiene medios para corroborar la veracidad de la misma, su alcance se limita a replicar la información suministrada directamente por el cliente.

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

¡El Poder de lo SIMPLE!

Nit	Código	Administradora	Número Afiliados	Valor sin Mora	Total Intéreses Mora
N891800213	CCF10	COMFABOY	3	$ 172.400	$ 0
N892200015	CCF41	CCF DE SUCRE	3	$ 263.500	$ 0
N892115006	CCF30	CAJA DE COMP FAMILIAR DE LA GUAJIRA	2	$ 194.800	$ 0
N890201578	CCF40	COMFENALCO	1	$ 128.900	$ 0
N890700148	CCF50	COMFENALCO-TOLIMA	4	$ 509.700	$ 0
N899999034	PASENA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SEN	127	$ 7.573.200	$ 0
N899999239	PAICBF	ICBF	127	$ 11.356.600	$ 0
		SubTotales:		$ 174.358.400	$ 0
		Total a Pagar:			$ 174.358.400

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 601 4446634 - Cali: 602 5540577 - Medellín: 604 5146669 - Bucaramanga: 607 6438000 - Cartagena: 605 6945444 - Pereira: 606 3402582 - Barranquilla: 605 3618850 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

SIMPLE S.A. no se hace responsable de las planillas y pagos realizados a través de otros operadores de información dado que no tiene medios para corroborar la veracidad de la misma, su alcance se limita a replicar la información suministrada directamente por el cliente.

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

¡El Poder de lo SIMPLE!

INPEC

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO
SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Yo JESÚS ALBERTO CÓRDOBA CAMPOS identificado con cédula de ciudadanía Nro. 91528076, en calidad de Representante Legal de la empresa CÁRCEL y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BELLO (ANTIOQUIA), con NIT 811.009.884-7; certifico que actualmente nuestra organización se encuentra en la adecuación, transición y aplicación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, en cumplimiento a la normatividad establecida por el Ministerio del Trabajo en el Decreto 1072 de 2015, Capítulo 6, "Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo" y en la Resolución No. 0312 de 2019, "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo".

Nuestra empresa cumple con la asignación del responsable para el diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo con los requisitos establecidos en la Resolución 0312 de 2019.

Así mismo certifico que a la fecha nos encontramos en la fase de:

Fase Uno:	EVALUACION INICIAL (___)
Fase Dos:	PLAN DE MEJORAMIENTO CONFORME A LA EVALUACION INCIAL (___)
Fase Tres:	EJECUCION (___)
Fase Cuatro:	EJECUCION y PLAN DE MEJORA (X)
Fase Cinco:	INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL (___)

Teniendo en cuenta lo anterior en caso de requerirse estaremos dispuestos a recibir visita de verificación de cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, por parte del contratante.

Atentamente,

Firma del Representante Legal
C.C. Nº. 91528076
Nombre del Representante Legal o Persona Natural con Establecimiento de Comercio:
JESÚS ALBERTO CÓRDOBA CAMPOS

Razón Social: CÁRCEL y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BELLO (ANTIOQUIA)
NIT: 811.009.884-7
Dirección Comercial Diagonal 44 Nro. 39 - 145. Barrio "Las Vegas / Machado"
Teléfonos (601) 2347474 Opc. 02 Ext. 50216 Fax
Ciudad BELLO, ANTIOQUIA
Dirección de correo electrónico: direccion.epcmedellin@inpec.gov.co